

**RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA,
RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD POR PARTE DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la presente publicación corresponde al cumplimiento de medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, del **primer trimestre del año 2007**. Cabe precisar, que la aplicación de dichas medidas está orientada a que la SUNAT continúe ejecutando el Presupuesto Institucional para el año 2007 en un marco de austeridad y racionalidad del gasto, sin afectar la gestión de la entidad y optimizando el uso de sus recursos humanos y materiales.

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA	RESULTADOS DE LAS MEDIDAS EJECUTADAS
El Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto. Lo antes indicado no comprende los casos de atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.	Al primer trimestre, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" ha sido objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de Otros Grupos Genéricos de Gasto, autorizadas con Resolución de Intendencia Nº 001-2007/SUNAT de fecha 03 de enero del 2007, contando con la opinión favorable de la DNPP mediante Oficio Nº 673-2006-EF/76.16.
El Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.	Al primer trimestre, el Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no ha sido habilitador.
Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.	A través de Resolución de Superintendencia Nº 077-2005/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia Nº 146-2005/SUNAT, se aprobó la Norma que establece los Niveles de Autorización para realizar Compromisos y Conformidad Previa al Pago con cargo al Presupuesto Institucional.



MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA	RESULTADOS DE LAS MEDIDAS EJECUTADAS
El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.	Al cierre del primer trimestre, se han efectuado modificaciones presupuestarias a través de la Resolución de Superintendencia N° 001-2007/SUNAT, y las Resoluciones de Intendencia N° 001 y 142-2007/SUNAT, ascendiendo el Presupuesto Institucional Modificado a la suma de S/. 1,158,589,120 siendo este el importe máximo para la ejecución de las prestaciones de servicios y acciones desarrolladas por la Institución.
Se encuentran prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Todos los viajes se realizan en categoría económica. Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.	Al primer trimestre se efectuaron 03 viajes, autorizados mediante Resolución Suprema N° 005-2007-EF, para participar en eventos de APEC.
No corresponde pagar viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y del funcionario que autorice el viaje.	Al cierre del primer trimestre, no se han pagado viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando estos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento.

